

pio de materiales y/o pago de jornales de la obra.

La garantía previa al anticipo, será constituida dentro de lo establecido por los artículos 26 y 41 de la presente reglamentación.

**Art. 74.** No requiere reglamentación.

**Art. 75.** No requiere reglamentación.

**Art. 76.** Las recepciones parciales serán por partes de obras terminadas, que puedan librarse al uso y que llenen la finalidad para la que fueron proyectadas; como así también cuando se produzca una paralización de obra por más de noventa (90) días por causas no imputables al contratista.

Una vez terminada la obra, se efectuará la medición total de la misma la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción provisional.

La tramitación posterior de las recepciones parciales será igual a la recepción provisional total.

Las mediciones que se practiquen para llevar a cabo las recepciones parciales provisionales, tendrán el carácter de tinales para la parte de la obra que se reciba, y se ajustarán a lo establecido para la medición final de la obra.

**Art. 77.** Si transcurrido el plazo fijado por la repartición, el contratista no diere cumplimiento a las observaciones formuladas, se procederá a recibir de oficio la obra. Dispuesta la misma, la Repartición, dentro de los treinta (30) días de recibida, procederá a efectuar los arreglos y/o reparaciones que fueren necesarios, descontándose del o de los certificados a recibir por contratista, el monto que ellas insuman.

En los casos en que la Repartición hiciera reparar un daño y/o perjuicio por cuenta y cargo del contratista, su monto será descontado de los certificados de obras a cobrar por éste.

**Art. 78.** En los casos de habilitación parcial, el contratista tendrá derecho exclusivamente a la recepción provisoria de la parte habilitada. A tal efecto se labrará acta con orden de servicio, en la que constará la parte librada al uso y estado de ejecución de la misma.

**Art. 79.** Previo al plazo de vencimiento establecido por el contrato, la Repartición deberá informar sobre el estado de la obra. En la recepción de oficio deberá estarse a lo establecido en el artículo 77.

**Art. 80.** Fijada la fecha de recepción, la administración designará por resolución el técnico que la representará en dicho acto. El acta deberá estar suscripta por el representante técnico de la empresa y el contratista o su representante legalmente autorizado.

En el caso de que el contratista o su representante no se encontraran presentes en dicho acto deberá hacerse constar el hecho en el acta respectiva.

**Art. 81.** No requiere reglamentación.

**Art. 82.** Las disposiciones relativas al régimen de reconocimiento de variaciones de costos y sus modalidades propias en cada Repartición, que sea necesario adoptar complementando lo establecido en la presente Reglamentación, será dictada por el Ministerio de Obras Públicas previo informe del Concejo de Obras Públicas.

**Art. 83.** Los pliegos de bases y condiciones establecerán dentro de los máximos estipulados en este artículo de la Ley, los porcentajes activos a considerar en cada caso en concepto de variaciones a resarcir de gastos generales y de beneficios.